REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2022-00131 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por JAVIER PUELLO ITURRIAGO, en contra AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO.**

ASUNTO A TRATAR

La Dra. Olga Isabel Pertuz De La Hoz, presentó una petición vía correo electrónico el fin de requerir al pagador del TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, para que informe porque no ha realizado los descuentos ordenados en la medida cautelar con fecha del 23 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (…)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (…)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 23 de noviembre de 2022, esta célula judicial decretó:

> *Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, que la señora*

AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, devenga al servicio de la oficina de Transito del Municipio de Soledad- Atlántico.

Ahora bien, al haberse revisado la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario, se pudo establecer que no hay títulos judiciales a disposición de esta agencia judicial por parte de la Secretaria de Transito del Municipio de Soledad- Atlántico, quiere decir que a la fecha no se está cumpliendo la medida cautelar decretada el pasado 23 de noviembre de 2022.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al pagador de la Secretaria de Transito del municipio de Soledad- Atlántico, para que dé cumplimiento las órdenes impartidas en los autos fechados del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de retener de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga la señora AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, demandado dentro del proceso de la referencia y hasta la suma de e TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000).

De no cumplir lo anterior, se podría iniciar tramite sancionatorio que desencadenaría en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la Secretaria de Transito del municipio de Soledad- Atlántico, para que dé cumplimiento las órdenes impartidas en el auto del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de retener de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devenga la señora AMPARO GONZÁLEZ CADRAZCO, demandado dentro del proceso de la referencia y hasta la suma de e TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000).Así mismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Dario Angel Eguis Suarez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b4849850ee980acc9bca221fd3c29cc4618a7e078c5b348288e433555f139**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica